



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Habiendo desaparecido el día 9 del actual de la casa de Tomás Corredera Castro, vecino de Torregamones, su esposa Alfonsa Fernandez y cuatro hijos, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndoles á mi disposicion caso de que sean habidos.

Zamora 30 de Agosto de 1878.

*El Gobernador,*

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Señas de la Alfonsa: edad 38 años, alta; viste saya muleton anaranjada y bastante usada. Isabel Fernandez 17 años de edad, viste igualmente; tiene el pescuezo lleno de cicatrices. María Corredera de 7 años de edad. Josefa Corredera de 4 años, y un niño de pecho.

Habiendo desaparecido de la casa de Carlos Lopez Tola, vecino de Mayalde, su hijo Custodio Lopez Lozano, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan a su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de que sea habido.

Zamora 31 de Agosto de 1878.

*El Gobernador,*

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Edad 19 años, estatura un metro 600 milímetros, cara pintada de viruelas, pelo castaño, ojos al pelo, nariz gruesa; viste calzon de paño sayal, blusa de tela azul, botas cortas, cinto y gorrilla.

Habiéndose robado en la madrugada de ayer y en la Iglesia de San Miguel de Palencia, los objetos que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan con toda actividad á la busca de los efectos que se citan y á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion para los efectos convenientes.

Zamora 1.º de Setiembre de 1878.

*El Gobernador,*

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

*Efectos que se indican.*

Un copon de plata como de media libra de peso, liso y tapa con cruz

de agarradero, interior sobredorado. Una caja porta-viático, de plata sobredorada, de dos onzas de peso, de figura y tamaño poco mas de un duro, en tapa cincelada. Dos rosarios de coral engarzados en plata, el uno tiene las cuentas como garbanzos, cruz de plata como de media cuarta, mas de un dedo de gruesa, esquinada y con ramitos á los extremos: el otro mas pequeño con un diez incompleto, el próximo á la cruz de madera pequeña engarzada en plata, y dos medallas de este mismo metal. Una cruz de plata. Una bandeja del mismo metal. Una cuartilla de papel. Relicarios en tubo de cristal con remates de plata que contienen en su hueco el uno á San Blas y el otro á San Liborio.

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Esta corporacion ha acordado en sesion de 27 del corriente, adquirir en subasta pública 1.400 arrobas de carbon vegetal, con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad.

Dicho acto tendrá lugar ante la Comision provincial, en el salon en que celebra sus sesiones, el dia 16 de Setiembre próximo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Los que deseen interesarse en la licitacion expresada, presentarán

sus proposiciones redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, acompañadas de documento que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos de esta provincia la cantidad de 100 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que recibirá el Señor Presidente durante los primeros quince minutos siguientes á la hora señalada.

Zamora 30 de Agosto de 1878.— El Vicepresidente, Alonso Felipe Santiago.—P. A. D. L. C. P. Santiago Neches, Secretario.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T..., vecino de..., como acredita con la cédula personal que exhibirá en el acto de la subasta, se compromete á suministrar á los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, 1.400 arrobas de carbon vegetal, con arreglo al pliego de condiciones de que se ha enterado en la Secretaria de la Diputación provincial al precio de... céntimos de peseta la arroba.

Zamora á... de Setiembre de 1878.  
(Aquí la firma del proponente.)

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

#### Circular.

Estando prevenido en el art. 10 de la vigente ley de presupuestos que los encabezamientos por la contribucion industrial y de comercio continuaran como voluntarios en los mismos terminos y con iguales condiciones que en el año económico anterior, siempre que dentro del mes siguiente á la publicacion de la Gaceta de la expresada ley no manifesten los Ayuntamientos respectivos á la Administracion económica que renuncian á ellos, á continuación se publica relacion de los Ayuntamientos que por haber dejado trascurrir el expresado plazo sin renunciar á él, se consideran que lo aceptan voluntariamente, quedando por lo tanto obligados al pago de sus respectivos cupos en la misma forma que el año anterior.

Abezames.  
Alfaraz.  
Algodre.  
Almaraz.

Andavías.  
Arcenillas.  
Arcos de la Polvorosa.  
Argusino.  
Aspariegos.  
Ayoo.  
Benavente.  
Bercianos de Vidriales.  
Bretocino.  
Brime de Urz.  
Castrogonzalo.  
Castronuevo.  
Cerecinos del Carrizal.  
Cernadilla.  
Cionál.  
Cobrerros.  
Colinas de Trasmonte.  
Coreses.  
Cubo del Vino.  
Cuelgamures.  
Donado.  
Fornillos de Fermosello.  
Fresno de la Polvorosa.  
Fuente el Carnero.  
Fuentelapeña.  
Fuentesauco.  
Fuentes de Ropel.  
Galende.  
Gallegos del Pan.  
Granja de Moreruela.  
Hermisende.  
Hiniesta.  
Losacino.  
Madera.  
Madridanos.  
Matilla la Seca.  
Melgar de Tera.  
Micereces.  
Milles de la Polvorosa.  
Mogatar.  
Molezuelas de la Carballeda.  
Monfarracinos.  
Moraleja de Sayago.  
Morales de Valverde.  
Morales del Vino.  
Moralina.  
Moreruela de Tábara.  
Muelas de los Caballeros.  
Navianos de Valverde.  
Olmillos de Castro.  
Olmillos de Valverde.  
Olmo.  
Palacios del Pan.  
Perdigón.  
Perilla de Castro.  
Piñero.  
Pontejos.  
Prado.  
Quintanilla de Urz.  
Rabanales.  
Requejo.  
Revellinos.  
Roelos.  
Rosinos de la Requejada.  
San Agustín.  
San Ciprian.

San Justo.  
San Marcial.  
San Miguel de la Rivera.  
San Pedro de Zamudía.  
San Vicente del Barco.  
Sanzoles.  
Santa Colomba de las Carabias.  
Santa Maria de Valverde.  
Sobradillo.  
Torre del Valle.  
Torres.  
Valabado.  
Vezdemarban.  
Videmala.  
Villabuena.  
Villadepera.  
Villalazan.  
Villalba la Lampreana.  
Villalobos.  
Villalonso.  
Villamor de los Escuderos.  
Villanueva de Azoague.  
Villanueva de Campean.  
Villanueva del Campo.  
Villar de Fallayes.  
Villarino de la Sierra.  
Villaveza del Agua.  
Villaveza de Valverde.  
Viñas.  
Zafara.

Zamora 30 de Agosto de 1878.—  
El Jefe económico, Francisco Coronado.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Dionisio Gonzalez Casado, Notario de esta villa y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribana por el Procurador don Felipe Miranda Lobon, por haberle correspondido en turno como de pobres, en nombre de Blas Brime, vecino de Vecilla, como padre de Eduviges Brime Fernandez, se han seguido diligencias para que se la declare pobre para entablar y seguir una querrela criminal de estupro contra Agustin Garcia Rodriguez, de la misma vecindad, en las cuales se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice asi:

Sentencia.—En la villa de Benavente á once de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, el Señor don Juan Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente seguido á instancia de Blas Brime vecino de Vecilla como padre de Eduviges, representado por el Procurador don Felipe Miranda, por haberle correspondido en turno como de pobre, sobre que se la declare pobre

para entablar y seguir una querrela criminal de estupro contra Agustin Garcia Rodriguez, vecino de dicho Vecilla.

Primero. Resultando que en veintitres de Abril del corriente año, por el Procurador referido don Felipe Miranda en nombre de Blas Brime como padre de la Eduviges, se presentó un escrito alegando que carecia de recursos para sufragar los gastos que hubiesen de originarse en la querrela criminal que iba á entablar contra el Agustin, y que por lo mismo se la declarase pobre para ello:

Segundo. Resultando que conferido traslado á Juan Miñambres en representacion del Agustin como marido de la madre de este Jacoba Rodriguez, no compareció y por ello fué declarado en rebeldía, y conferido traslado al Promotor fiscal no se opuso á lo solicitado manifestando que se la declarase pobre si justificaba ser tal:

Tercero. Resultando que recibido el expediente á prueba, se justificó por tres testigos conformes que la Eduviges carece completamente de toda clase de bienes y recursos lo cual se corrobora con el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento del distrito de Villanazar:

Considerando que por lo tanto procede declarar pobre á la Eduviges al objeto solicitado.

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y el veinte y dos de la de Enjuiciamiento criminal,

Fallo: Que debo declarar y declarar á la Eduviges Brime pobre para entablar y seguir la querrela criminal de estupro que manifiesta tener que proponer contra el Agustin Rodriguez, y por lo tanto con derecho á disfrutar de los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de la referida ley sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma y el treinta y ocho de la de Enjuiciamiento criminal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio mando y firmo.—Juan Rodriguez.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando haciéndola pública en el día de su fecha por ante mi el Escribano de que doy fé. Benavente dicho día.—Ante mi, Dionisio Gonzalez

Lo relacionado así y mas pormenor aparece del expediente de que va hecho mérito y lo inserto corresponde literalmente la sentencia firme pronunciada en el mismo. Y para entregar al Procurador Don Felipe Miranda, signo y firmo el presente en Benavente á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Dionisio Gonzalez.

Don Pedro de Haro Gonzalez, Juez municipal de esta villa de Tordesillas, encargado del de primera instancia de la misma y su partido

Por el presente hago saber: Que en la noche del veinte y tres para amanecer el veinte y cuatro del corriente fueron robadas en San Roman de la Hornija, á varios vecinos del mismo pueblo, once caballerías de menor, de los corrales de sus propias casas, sobre cuyo hecho estoy instruyendo la oportuna causa criminal, en la cual he acordado por providencia de este día que por las autoridades y sus agentes se procure la busca de las mismas, cuyas señas se expresan despues, y que siendo habidas las pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder obrasen

Tordesillas veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. —Pedro de Haro.—Federico García Casal.

#### Señas de las caballerías.

Una pollina de tres años, preñada y próxima á parir, rúcia y con bastantes lanas.

Otra de tres años, tambien rúcia.

Otra de ocho á nueve años, pelo negro.

Otra de seis años, pelicana; todas cuatro de una marca regular aunque iguales.

Otra pelo castaño, de cinco años, un poco baja.

Otra de ocho años, negra y mohina.

Un pollino de diez años, pelo castaño; la marca de ambos regular.

Una pollina cerrada, pelo castaño.

Otra de pelo castaño, con una matadura en el lomo.

Otra pollina de tres años, pelo blanco, con bastantes lanas;

Y otra pollina cerrada, torda, con una mancha negra en una paletilla; la marca de estas cuatro regular.

Don Pedro de Aro Gonzalez, Juez municipal de esta villa de Tordesillas, encargado del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la noche del veinte y tres para amanecer el veinte y cuatro del corriente, fueron robadas en Villalar á Vicente y Clemente Rodriguez Martin dos caballerías de menor, cuyas señas se ponen despues, sobre cuyo

hecho estoy instruyendo la oportuna causa criminal, en la cual he acordado por providencia de este día que por las autoridades y sus agentes se procure la busca de las mismas y que siendo habidas las pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder obraren.

Tordesillas veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. —Pedro de Haro.—Federico García Casal.

#### Señas de las caballerías.

Una pollina de cinco años de edad, pelo pardo claro, la oreja derecha un poco machacada, corrida de atrás y viesa de las manos.

Un pollino cerrado, pelo negro, con albarda, de diez y seis años de edad.

El Licdo. D. Pedro de Haro, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito, se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de las dos caballerías cuyas señas se expresarán á continuacion, ejecutado la noche para amanecer el veinte y cuatro del corriente mes á Bartolomé Gomez Seruendo, vecino de Villalar, en cuya causa he acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia y de las limítrofes, para que por las autoridades y agentes de la policia judicial se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca de dichas caballerías y caso de ser habidas se pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Tordesillas veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. —Pedro de Haro.—Ildefonso Fernandez.

#### Señas de las caballerías.

Una pollina pelo pardo oscuro, preñada, lanuda, de edad de nueve años; tiene dos rozaduras en la cruz ó poco más atrás, procedentes del aparejo y el espinazo levantado al medio.

Y un buche de edad de trece meses, pelo castaño, tambien lanudo y fuerte.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Don Gregorio García Paton, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, del que es Presidente accidental el primer teniente de Alcalde Don Juan Rodriguez Lorenzo.

Certifico: que en el libro de acuerdos de la Junta municipal, se encuentra el acta que copiada á la letra dice así:

#### SEÑORES CONCEJALES.

Don Juan Rodriguez Lorenzo, Presidente.

- » Antonio Sanchez Arcillo.
- » Francisco Fernandez Rodriguez.
- « Bernardo del Corral.
- « Francisco Camaron.
- « Fermin Diez Legido.
- « Ignacio Pascual.
- « Vicente Sevillano.
- « Genaro Vinagre.
- « Juan Marban.
- « José Garcia de la Fuente.
- « Ildefonso Cabero.

#### CONTRIBUYENTES ASOCIADOS.

Don Ecequiel Morales.

- « Victor Gonzalez Perez.
- « José Fernandez Villabrille.
- « Antonio Valleso.
- « José Quesada.
- « Vicente Gonzalez Perez.
- « Ramon Alvarez Martin.
- « Ramon Blanco.
- « Antonio Alonso.
- « Manuel H. Rodriguez

vamente fueron aprobada en su totalidad, sin hacer economías, por hallarias conformes y arregladas á las necesidades mas perentorias de la poblacion, fijando definitivamente los gastos en la suma de doscientas catorce mil ochocientos sesenta y tres pesetas y cuarenta y nueve céntimos, con cargo á los capitulos que se especifican en el estado que se ha de acompañar al expediente del concepto en virtud de lo que preceptúa el párrafo 5.º de la regla 4.ª de indicada circular. Dada cuenta igualmente del presupuesto adicional refundido en el ordinario del año económico de 1877-78, cuyo ejercicio continúa abierto hasta el 31 de Diciembre próximo, y considerando que con cargo al artículo 1.º del capítulo 12 del mismo se halla consignado el crédito que se debe á la Hacienda por el impuesto de cereales y sal del año económico 1874-75, por cuya razon es innecesario adicionar al ordinario vigente la sexta parte de tal descubierto, porque practicada que sea la liquidacion de aquel en la época oportuna se ha de llevar la suma que se adeuda al nuevo presupuesto que se forme para enlazar las resultas del anterior con el actual, dado el caso que hasta el treinta y uno de Diciembre próximo no se hubiera satisfecho la cantidad que por dicho concepto adeuda la Municipalidad; los Sres. Concejales y asociados se ocuparon seguidamente de los ingresos ordinarios presupuestados falta la suma de cinco mil ciento treinta y ocho pesetas apesar de haber aceptado los recargos legales de un cuatro por ciento sobre la contribucion de inmuebles, del ocho por ciento sobre la de subsidio y ménos aun del cincuenta en los consumos. Es verdad que aun queda por utilizar alguna parte de indicados recargos además del quince por ciento sobre las cédulas personales y los autorizados por el art. 129 de la ley municipal; pero es preciso renunciar á ellos tanto por la insuficiencia que de sus rendimientos se obtendrian, cuanto por no ser adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Para justificarlo bastará tender una mirada sobre las grandes calamidades que han sufrido los vecinos, cuya postracion y abatimiento se deja sentir, por la escasez de cosechas en los años anteriores, y tambien con la pérdida total de la fruta en el actual que constituye una de la principal riqueza de la poblacion. Si á esto se agrega el enorme débito que sobre los mismos pesa por atrasos en el pago de contribuciones que deben satisfacer con lo repartido en este año no es posible que puedan sobrellevar el recargo que se hiciera sobre los conceptos indicados en medio de las imposiciones que pesan sobre la localidad y carencia de recursos en que se halla el vecindario. En tan apurada situacion y atendida la repulsion que ha tenido y tiene sobre la imposición de mayores derechos que los señalados á las especies de consumos

tarifadas, que tan directamente afecta á la clase proletaria; su general oposicion á que se recargue el importe de las cédulas y aumente el acordado sobre la contribucion de subsidio y tambien á que se empleen los demás recursos que señalan los párrafos segundo y tercero del art. 129 de citada ley, la Junta municipal considera conveniente la exaccion del impuesto razonado sobre los artículos de comer y arder no tarifados ni gravados por la Hacienda, que más pormenor se detallan en la propuesta formada por la Comision de presupuestos aprobada por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal celebrada en el día cuatro de Abril próximo pasado, que se especifican á continuacion:

Número de orden.	ARTICULOS.	UNIDAD.	Precio medio en el mercado.		Arbitrio que se impone.		Consumo calculado.	Producto total.
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		
1	Cera. (En panal. . . . .)	arroba	30		1	75	80	140
2	id. (En rama ó manufacturado. . . . .)	id.	62	50	3		200	600
3	Pimiento de todas clases. . . . .	arroba	15		1	70	500	850
4	Belas. (De sebo. . . . .)	arroba	18	75	1		60	60
5	De esperma y estearina. . . . .	arroba	28		2		150	300
6	Manteca de vacas. . . . .	arroba	31	25	1		50	50
7	Queso del Reino. . . . .	arroba	17		1		50	50
8	Id. de bóla, grullert y demás clases. . . . .	arroba	43	75	3		5	15
9	Arropes y miel. . . . .	arroba	43	75	3		5	15
10	Almidon. . . . .	arroba	25		1		20	20
11	Vizcochos, rosquillas, mantecadas, bollos, tortas, mazapanes y pastas de dulce y para sopa. . . . .	arroba	31	25	2		20	40
12	Confituras y dulces de todas clases de frutas verdes y secas, en seco y en almivar, conservas y turrónes que entren elaborados para el consumo público ó particular. . . . .	arroba	35		2	50	20	50
13	Manzanas, peras ó higos. . . . .	arroba	4		0	25	200	50
14	Pasas de Málaga, dátiles y orejones. . . . .	arroba	37	50	2		10	20
15	Aceitunas aderezadas ó negrillas. . . . .	arroba	3		0	25	60	15
16	Id. verdes ó sevillanas en barril. . . . .	arroba	25		1	75	20	35
17	Conservas de frutos vegetales y las alimenticias y condimenticias en caja cuyo peso no exceda de dos libras. . . . .	docena	12		2		10	20
18	Las que excedan de este peso devengarán un derecho proporcional al que se deja señalado en el número anterior. . . . .	id.	21		2		10	20
19	Naranjas, limas y limones. . . . .	carro á granel	125		3		6	18
20	Los mismos articulos. . . . .	cesta, banasta ó saco	20		0	50	100	50
21	Avellanas, cacahues y almendra mondada. . . . .	arroba	17	50	1	50	50	75
22	Almendra con cáscara. . . . .	fanega	10		0	50	20	10
23	Castañas verdes, piñones y nueces. . . . .	id.	3		0	25	100	25
24	Castañas pilongas. . . . .	arroba	4		0	50	50	25
25	Huevos. . . . .	docena	0	75	0	05	1000	50
26	Conejos, liebres, gallos, gallinas, patos, perdices y chochas. . . . .	cabeza	1		0	10	200	20
27	Pavos, gansos y pavipollos. . . . .	id.	4		0	30	100	30
28	Palomas, pichones y pollos. . . . .	arroba	0	75	0	05	200	10
29	Lucilina y demás aceites minerales. . . . .	arroba	9	25	1	50	1600	2400
30	Pólvora. . . . .	libra	1	25	0	25	300	75
			<b>Total.</b>					<b>5138</b>

Este medio aunque parezca gravoso ofrece la ventaja de ser más llevadero, de pagarse más suavemente como exaccion indirecta, paulatina y proporcionalmente á lo que cada cual consume y sobre todo que como más general concurre á levantar las cargas la totalidad del vecindario desde la clase más elevada á la más humilde, que en otro caso no seria posible que contribuyera por el método directo, siendo además tan reducido el impuesto que no llega al diez por ciento del valor á que se expenden tales articulos en los mercados de esta ciudad. Acordado por unanimidad indicado impuesto como el más aceptable para enjugar el déficit del presupuesto municipal, los Sres. Concejales y asociados dispusieron la publicacion inmediata de este acuerdo por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de la localidad y que se remita copia certificada al Señor Gobernador para su insercion en el Boletín oficial, previa formacion del oportuno expediente con arreglo á la circular de tres del actual, á fin de que transcurrido el plazo que en la misma se señala y acompañado de la correspondiente instancia se eleve por el conducto debido al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, solicitando su aprobacion superior para la recaudacion del repetido impuesto, con sujecion á las disposiciones y reglas de la instruccion general de consumos de 21 de Julio de 1876. Y terminado de este modo el objeto de la reunion, se dió por concluido el acto que firman los Sres. Concejales y adjuntos, de todo lo que así como de que el acta se halla estendida en cuatro hojas del sello décimo cuyos pliegos se hallan señalados con los números 460, 465, 462603

y 462604, yo el Secretario certifico. — Juan Rodriguez. — Antonio Sanchez Arcillo. — Francisco Fernandez Rodriguez. — Bernardo del Corral. — Francisco Camaron. — Fermin Diez Legido. — Ignacio Pascual. — Genaro Vinagre Garcia. — Vicente Sevillano. — Juan Marban Gonzalez. — José Garcia. — Hedefonso Cabero. — Victor Gonzalez. — José Fernandez Villabrille. — Antonio Vallesa. — José Quesada. — Ramon Alvarez. — Vicente Gonzalez. — Esequiel Morales. — Antonio Alonso. — Manuel Hernandez. — Gregorio G. Paton. El acta concuerda literalmente con su original que obra archivado en esta Secretaria de mi cargo á que me remito: En fé de lo cual y para los efectos oportunos, cumpliendo con lo acordado y con lo que se preceptúa por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en su circular de tres del corriente mes, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Toro á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. — V. B.º El Alcalde, Juan Rodriguez. — Gregorio G. Paton.

**ANUNCIO PARTICULAR.**  
En el dia 30 de Agosto desapareció de la ciudad de Toro, un burro de las señassiguientes: pelo pardo, hocico mohino, estatura cinco cuartas y tres dedos, edad cerrada, tiene bejigas en los pies y callosidad en las rodillas.  
La persona que sepa su paradero, dará razon á Pedro de la Cruz Tornero, vecino de Toro.